

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6221 Decreto n.º 271/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bolos Cartagenos y a la Federación de Bolos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por el desarrollo y ejecución del proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.k) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la protección y difusión de los deportes y juegos autóctonos, dentro y fuera de la Región de Murcia, como manera de promocionar y mantener sus tradiciones deportivas. Por ello, resulta fundamental que la Administración deportiva respalde económicamente el proyecto impulsado por las federaciones de bolos de la Región de Murcia, con el fin de promover entre la ciudadanía el conocimiento y la práctica de los juegos tradicionales. Este apoyo se justifica por el elevado coste que conlleva la implementación del programa en los centros de enseñanza.

Dispone el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, que las Federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar

para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Las Federaciones de Bolos Cartageneros y Bolos de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 1.º de sus estatutos, son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de bolos y bolos cartageneros dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los bolos cartageneros y los bolos huertanos constituyen un elemento relevante del patrimonio cultural inmaterial de la Región de Murcia. Debe hacerse mención en este punto al Decreto n.º 93/2025, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, del juego de Bolos Cartageneros, así como a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, a favor de "Los Bolos Huertanos".

En las últimas décadas ambas modalidades han experimentado un proceso de regresión, evidenciado en la disminución del número de clubes, practicantes y espacios destinados a su desarrollo. Ante esta situación, las federaciones correspondientes han puesto en marcha un programa conjunto de renovación y dinamización, orientado prioritariamente a la incorporación de mujeres y jóvenes, con el objetivo de asegurar la continuidad y sostenibilidad futura de estas disciplinas.

En este marco, el proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos se configura como una actuación estratégica para la revitalización de estos juegos tradicionales. Con el respaldo y colaboración de la Dirección General de Deportes, dicho proyecto persigue la integración de estas modalidades en el ámbito educativo, fomentando su conocimiento, práctica y valoración entre el alumnado de todas las etapas formativas, con la finalidad de conseguir una exitosa integración de estos deportes en futuros Programas de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia aprobados por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

La puesta en marcha de esta iniciativa contribuirá de manera significativa al crecimiento de los bolos cartageneros y huertanos en la Región de Murcia y al fortalecimiento de la comunidad deportiva y educativa. Por ello, la Administración Regional considera necesario colaborar económicamente para asegurar el éxito del proyecto.

La puesta en marcha del proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos, implica una serie de gastos en material deportivo y educativo, gastos de promoción y de personal, que constan en las memorias económicas aportadas por dichas entidades deportivas, que hacen imposible

sufragar los mismos por parte de las federaciones de bolos de la Región de Murcia sin un apoyo económico de las administraciones públicas.

La Orden de 28 de noviembre de 2025, por la que se aprueba la XIII Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "A las Federaciones de Bolos y Bolos Cartageneros de la Región de Murcia para actividades de promoción de los deportes autóctonos", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la organización y desarrollo de este tipo de proyectos contribuyen en gran medida al fomento y desarrollo de los bolos en la Región de Murcia, el apoyo que tiene previsto prestar la Administración regional, colaborando económicamente en los gastos que se ocasionarán por el desarrollo y ejecución del proyecto de referencia, contribuye al fomento de la práctica del bolos como herramienta educativa, deportiva y social en la Región de Murcia, establecido esto como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, considera necesario apoyar económicamente a la Federación de Bolos Cartageneros y la Federación de Bolos de la Región de Murcia en los gastos ocasionados con motivo de la puesta en marcha del proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de nuestra región. Además, la organización de este tipo de proyectos deportivos, se considera como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Bolos Cartageneros y la Federación de Bolos de la Región de Murcia en los gastos ocasionados con motivo de la puesta en marcha del proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos, mediante la concesión directa de una subvención de seis mil euros (6.000,00 €) a la Federación de Bolos Cartageneros de la Región de Murcia y de seis mil euros (6.000,00 €) a la Federación de Bolos de la Región de Murcia, que se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bolos Cartageneros y la Federación de Bolos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos en material deportivo y educativo, gastos de promoción y de personal, que constan en la memoria económica aportada por dichas entidades deportivas, ocasionados por la puesta en marcha del proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a través de la práctica de los bolos como herramienta educativa, deportiva y social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias.

Serán entidades beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Bolos Cartageneros y la Federación de Bolos de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Bolos Cartageneros y la Federación de Bolos de la Región de Murcia, son las únicas entidades que disponen de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la puesta en marcha del proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos. Además, ambas federaciones deportivas, dedicarán parte de sus recursos al desarrollo y ejecución del programa de promoción de los bolos cartageneros y bolos huertanos.

El desarrollo y ejecución del proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos, tiene como objetivos fundamentales promover, preservar y dinamizar los deportes autóctonos de la Región de Murcia como parte del patrimonio cultural, educativo y turístico, favorecer la igualdad de género y la participación juvenil en deportes tradicionales siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se pone de manifiesto en que la implantación de escuelas deportivas de calidad, a través de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, contribuye de manera significativa al fomento del deporte y la actividad física mediante la práctica

organizada. Esta actuación adquiere especial relevancia ante las dificultades que pueden experimentar los ciudadanos para iniciarse en esta disciplina, dado que requiere instalaciones específicas y equipamiento técnico que no se encuentran fácilmente al alcance de la mayoría de la población.

El proyecto para la promoción y preservación de los deportes autóctonos se configura como una actuación estratégica para la revitalización de estos juegos tradicionales. Con el respaldo y colaboración de la Dirección General de Deportes, dicho proyecto persigue la integración de estas modalidades en el ámbito educativo, fomentando su conocimiento, práctica y valoración entre el alumnado de todas las etapas formativas, con la finalidad de conseguir una exitosa integración de estos deportes en futuros Programas de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia aprobados por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM Nº23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentarán la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda a los beneficiarios en virtud del presente Decreto es de seis mil euros (6.000,00 €) a la Federación de Bolos Cartageneros y de seis mil euros (6.000,00 €) a la Federación de Bolos de la Región de Murcia, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Las entidades beneficiarias están exentas de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de agosto de 2026. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el presidente de la federación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el

coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.